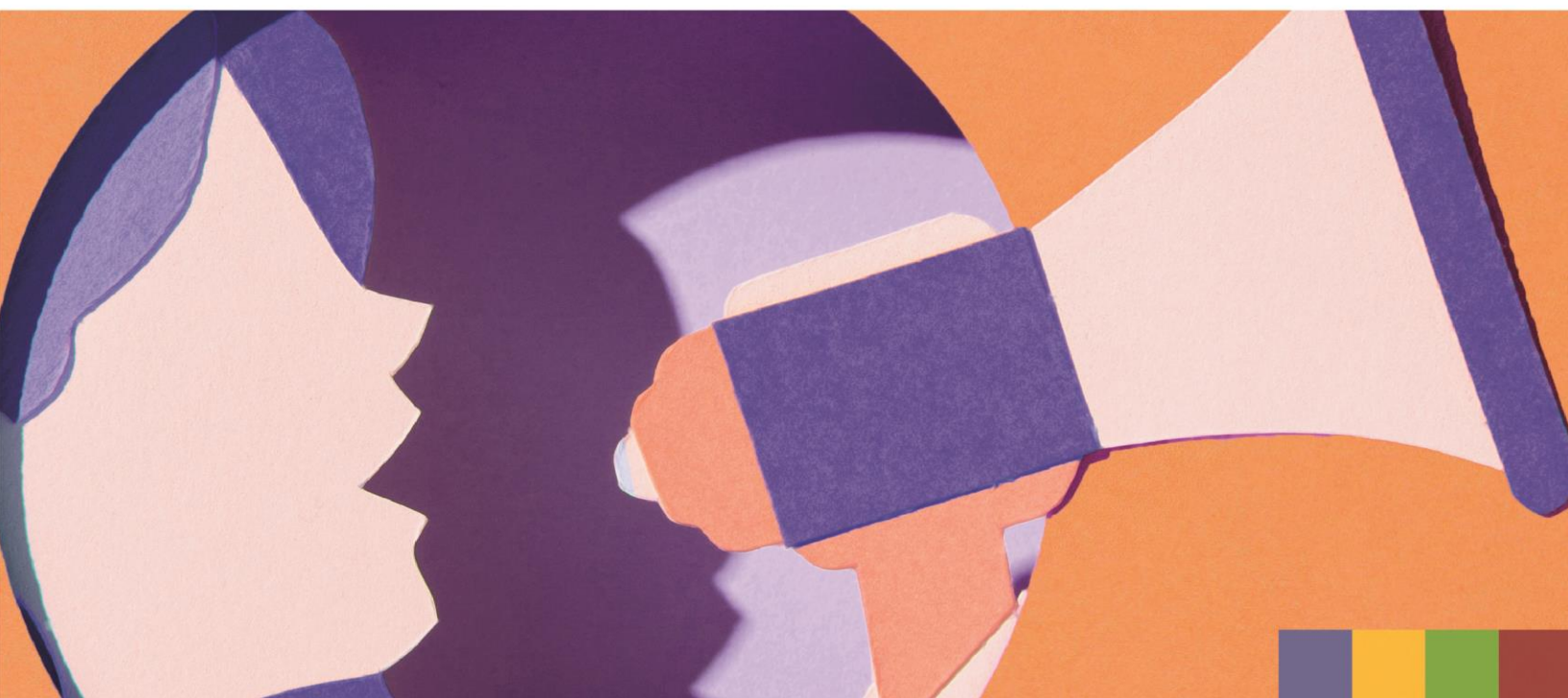


Reporte sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de **Alerta de Violencia de Género** contra las Mujeres



SEGUNDO TRIMESTRE 2025



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de
Igualdad entre Mujeres y Hombres
PAMIMH

Reporte sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres **SEGUNDO TRIMESTRE 2025**



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México

Área emisora:

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres
(PAMIMH)

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Contenido

1. Siglas y abreviaturas.....	5
2. Introducción	6
3. Marco normativo.....	6
4. Marco conceptual	8
4.1. Condiciones para determinar la existencia de un feminicidio	10
5. Procedimientos actuales de AVGM.....	12
6. Contexto general de violencia contra las mujeres en México.....	15
a) Feminicidios, homicidios dolosos y culposos contra mujeres en México	15
b) Desaparición de mujeres	24
c) Agravio Comparado	25
7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM	27
7.1. Reuniones de trabajo	27
7.2. Sesiones de los GIM	29
7.2.1 Sesiones realizadas en abril.....	29
7.2.2. Sesiones de los GIM realizadas en junio	34
8. Consideraciones finales.....	35
9. Fuentes bibliográficas.....	38

1. Siglas y abreviaturas

AC: Agravio Comparado

AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CNB: Comisión Nacional de Búsqueda

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DAVGM: Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres

GIM: Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

GT: Grupo de Trabajo

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

PAE: Programa de Acciones Estratégicas

RNPDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SINPEF: Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas

VF: Violencia Feminicida

2. Introducción

El artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) participa en el seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), a través de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) y Grupos de trabajo (GT) que tienen como objetivo analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la aplicación de acciones que se generen con motivo de la implementación de las medidas de la AVGM.

Derivado de la participación de este Organismo Nacional Autónomo en los GIM y GT se presenta este reporte, el cual contiene apartados referidos a: El marco normativo que da sustento a la atención de la violencia contra las mujeres por motivos de género; un conjunto de definiciones respecto del mecanismo de la AVGM; los procedimientos de AVGM a los que la CNDH da seguimiento; el contexto general de violencia contra las mujeres, con datos oficiales actualizados de las cifras de presuntos feminicidios, homicidios dolosos y desaparición de mujeres; información sobre la despenalización del aborto en las entidades federativas, seguimiento que obedece a la existencia de AVGM por agravio comparado; información sobre el seguimiento de los procedimientos de AVGM durante el segundo trimestre de 2025 y; observaciones derivadas del seguimiento a las AVGM.

3. Marco normativo

De acuerdo con el artículo 2, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Bloque de Constitucionalidad está conformado por los derechos humanos contenidos en la Constitución, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y en los criterios de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instrumentos jurídicos necesarios para la protección de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia:

Cuadro 1. Marco normativo AVGM

NACIONAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos
	Ley General de Víctimas
	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
	Código Penal Federal
	Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención
INTERNACIONAL	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-
	La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará-
	La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
	Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 20-30)

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

4. Marco conceptual

El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV) define a la violencia feminicida como:

... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas (LGAMVLV, 2007).

El Código Penal Federal en su artículo 325 señala que comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género, esto es cuando concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

- VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público;
- VIII.** El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Sobre la AVGM, ésta se puede declarar por violencia feminicida, o agravio comparado, el artículo 22 de la LGAMVLV define al mecanismo de Alerta como:

...el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado...

La AVGM es un mecanismo encaminado a proteger el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, ya que mediante éste se establecen en un territorio específico las medidas requeridas para trabajar en la disminución y erradicación de la violencia feminicida contra las mujeres y/o por normas o políticas que den lugar a la Declaratoria de AVGM por agravio comparado.

Con respecto al agravio comparado, el artículo 22 de la LGAMVLV señala que ocurre cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública transgreden los derechos humanos de las mujeres, como ejemplo, es el caso de los códigos penales estatales que tipifican el aborto como un delito; al respecto, diversas Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado que esta tipificación atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

De conformidad con el artículo 23 de la LGAMVLV, la AVGM tiene como objetivos:

- I.** Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II.** Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y

- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

En este sentido, el mecanismo de la AVGM sirve para que las entidades federativas alertadas tomen medidas integrales de **carácter extraordinario, urgente**, temporal y a la vez estructurales para atender la violencia feminicida y la desaparición mujeres (como expresión de la violencia feminicida), así como el agravio comparado.

4.1. Condiciones para determinar la existencia de un feminicidio

Las Declaratorias de AVGM, cuentan con medidas de Prevención, Seguridad y de Justicia y Reparación del Daño, con las cuales se busca implementar diversas acciones dirigidas a atender la violencia feminicida y, consecuentemente a prevenir y atender adecuadamente a las víctimas directas e indirectas de los delitos de feminicidio, con herramientas diversas que permitan a las autoridades la correcta clasificación del delito, el registro de casos, así como distintos aspectos que pudieran presentarse en esta problemática.

En este sentido, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) estableció en 2018 los Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos (LRCPDFE), en esta normativa se establecen los criterios:

Cuadro 2. Criterios para la determinación de la existencia de un feminicidio

- I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;
- II. Cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;

- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia, o este sea mutilado;
- V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- VII. La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;
- VIII. La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese haya sido el motivo del hecho; y,
- IX. Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los LRCPDFE.

Con respecto a la tipificación del delito de feminicidio, el Comité de Expertas del MESECVI, en su Tercer Informe de seguimiento a la implementación de las recomendaciones, publicado en 2020, señaló que el reconocimiento de este delito es de suma relevancia por las siguientes razones:

1. Visibilización de la violencia contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres,
2. Posibilidad de acceder a la justicia y que las investigaciones se realicen con perspectiva de género,
3. La importancia de mandar un mensaje de cero tolerancia a estas conductas.

También el Comité de Expertas del MESECVI insistió en la importancia de que el tipo penal del feminicidio fuese de fácil comprobación y en la investigación y

determinación de la sentencia, no se utilicen patrones o estereotipos de género que revictimicen y limiten el acceso a la justicia.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia del Amparo en Revisión 554/2013, del caso Mariana Lima Buendía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictó un fallo que estableció la obligación de **investigar las muertes violentas de mujeres como posibles feminicidios y con perspectiva de género**. Además, señaló que en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales tienen la obligación de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia sus deberes específicos de prevención, investigación, sanción y reparación frente a esta violación de derechos humanos.

La sentencia emitida por la SCJN, en el Revisión 5363/2023, dictada el 14/05/2025, respecto del delito de feminicidio resolvió que es el acto más grave de violencia cometida en contra de una mujer, cuya protección se encuentra a cargo del Estado, por tanto, la reparación integral del daño derivada de la comisión de ese delito debe responder a una **vocación transformadora y de justicia correctiva**, para que las autoridades estatales desarrollen medidas de no repetición y de satisfacción para visibilizar la gravedad del feminicidio.

Además, la SCJN instó para que en los casos de delitos de feminicidio se juzgue con perspectiva de género y de infancias, esto es reconociendo los factores de vulnerabilidad de las víctimas que inciden en estos delitos.

5. Procedimientos actuales de AVGM

Al segundo trimestre de 2025, y derivado de la información de la que dispone este Organismo Nacional Autónomo, en su calidad de participante de los GT y GIM,¹ actualmente se da seguimiento a 35 procedimientos de AVGM en diferentes etapas, conforme se señala a detalle en el siguiente cuadro.

¹ La CNDH forma parte de los GIM y GT que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM una vez que la coordinadora (hasta 2024 fue la CONAVIM, a partir de 2025 será la Secretaría de las Mujeres) realiza la notificación de la existencia de una solicitud de AVGM, que ocurre cuando se reúnen por primera vez las personas que conformarán el GIM, por lo que las actuaciones previas que realiza la coordinación no son informadas a este Organismo Nacional, conforme a lo dispuesto en la LGAMVLV. Esto implica que pueden existir solicitudes de AVGM que a la fecha de este informe no sea del conocimiento de la CNDH.

Cuadro 3. Procedimientos activos de AVGM

Al segundo trimestre de 2025		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	26 Declaratorias en 23 entidades federativas	1. Baja California (VF); 2. Campeche (VF); 3. Colima (VF); 4. Chiapas (VF); 5. Chihuahua (VF); 6. Durango (VF); 7. Estado de México (VF); 8. Estado de México (desaparición); 9. Guerrero (VF); ² 10. Guerrero (AC); 11. Guanajuato (VF-desaparición); 12. Jalisco (VF); 13. Michoacán (VF); 14. Morelos (VF); 15. Nayarit (VF-desaparición); ³ 16. Nuevo León (VF); ⁴ 17. Oaxaca (VF); 18. Puebla (VF); 19. San Luis Potosí (VF); 20. Sinaloa (VF); 21. Sonora (VF); 22. Tlaxcala (VF); 23. Quintana Roo (VF); ⁵ 24. Veracruz (VF); 25. Veracruz (AC) y; 26. Zacatecas (VF)

² Guerrero. En 2024 se solicitó Declaratoria de AVGM para el Municipio de Taxco por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la CONAVIM determinó su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia.

³ Nayarit. En el Informe del GT se señaló que, del análisis e investigación de la Solicitud de Alerta, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, se identificó que tales hechos forman parte de un contexto de violencia feminicida en Nayarit. Por lo que consideró reforzar y ampliar la Declaratoria de AVGM por violencia feminicida, con acciones en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en 13 municipios.

⁴ Nuevo León. En 2023, se solicitó Declaratoria de AVGM para los municipios de García y General Escobedo, por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la SEGOB, a través de la CONAVIM decidió su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia (Previamente, en 2022, el GIM en su dictamen, recomendó se realizará una visita in situ por la desaparición de mujeres).

⁵ Quintana Roo. En 2017 se presentó una segunda solicitud de Declaratoria de AVGM para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular la solicitud a la primera en cuanto a los municipios Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Respecto de los municipios Othón P. Blanco y Tulum, ampliar la investigación y determinar la procedencia o no de Declaratoria de AVGM. En 2020 se presentó una tercera solicitud de Declaratoria de AVGM para los municipios Othón P. Blanco y Carrillo Puerto. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular al primer procedimiento. Actualmente se encuentra en proceso de determinación de su procedencia.

Al segundo trimestre de 2025		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
En proceso de determinación para la Declaratoria de Alerta	5 procedimientos	1. Ciudad de México; 2. Puebla (desaparición); 3. Veracruz (desaparición); 4. Sonora (AC); y 5. Coahuila (VF)
Ampliación de alerta a municipios en entidades federativas que ya tienen AVGM	3 Procedimientos	1. Guerrero (Taxco, VF); 2. Nuevo León (García y General Escobedo, VF y desaparición) y; 3. Quintana Roo (Carrillo Puerto, Tulum y Othón P. Blanco, VF)
Seguimiento sin Declaratoria	1 Procedimiento	1. Tabasco (VF) ⁶
Total	35 procedimientos en 26 entidades federativas	

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

⁶ Tabasco. De conformidad con la Resolución de la Secretaría de Gobernación del 02 de marzo de 2023, respecto de la solicitud de Declaratoria de Alerta para el estado de Tabasco de 22 de julio de 2022, no se tuvieron elementos objetivos suficientes, durante el periodo de análisis para declarar procedente la AVGM. No obstante, y con la finalidad de prever una futura situación de emergencia generada por violencia feminicida o agravio comparado, se determinó que el gobierno de Tabasco debe implementar las recomendaciones vertidas en el informe del GIM y en caso de incumplimiento por parte del gobierno del estado, procederá a la Declaratoria de AVGM de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 Sexies de la LGAMVLV. Se da seguimiento a la implementación de medidas a través del GIM y la Comisión Especial, de conformidad con lo indicado en la Resolución.

<https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-en-el-estado-de-tabasco-11-08-22>

6. Contexto general de violencia contra las mujeres en México

En el abordaje de la violencia feminicida en la Recomendación General No. 40/2019 de este Organismo Nacional Autónomo se establece que:

[la] violencia feminicida no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios o asesinatos de mujeres; la violencia feminicida representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres.⁷

En este sentido, las estadísticas son importantes para dimensionar la gravedad del problema, pero también es necesario analizarlas considerando los contextos de desigualdad y discriminación, para afrontar estratégicamente situaciones de violencia sistémica.

a) Feminicidios, homicidios dolosos y culposos contra mujeres en México

De acuerdo con las estadísticas del SESNSP,⁸ de enero a mayo⁹ de 2025 hubo 274 víctimas mujeres de feminicidio en todo el país (SESNP 2025), tal y como se señala en la siguiente gráfica:

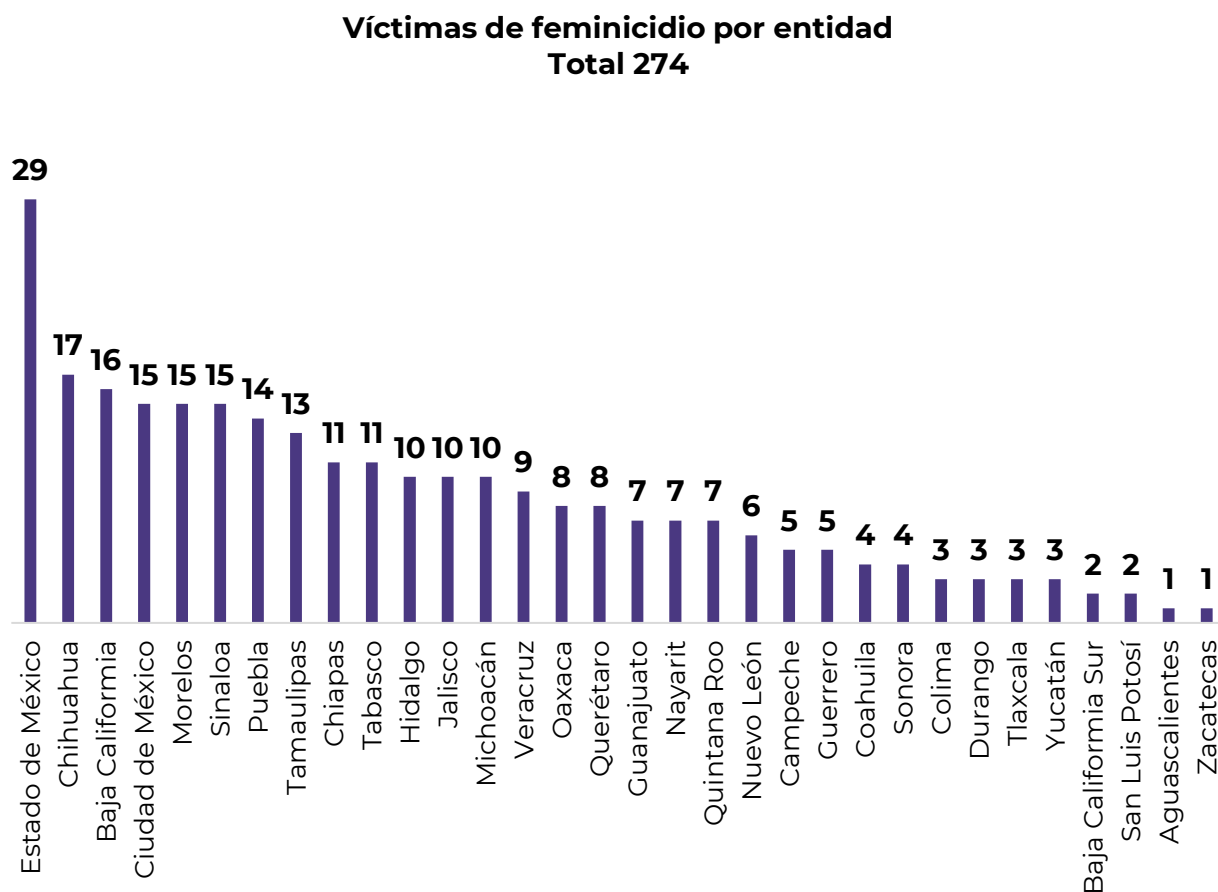
⁷ CNDH, Recomendación General No. 40/2019, p. 18.

<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-402019>

⁸ Las cifras del SESNSP pueden variar mensualmente, entre otras cosas, por la reclasificación del delito, por lo que no necesariamente coincide lo reportado en periodos similares anteriores.

⁹ En este reporte se da cuenta de cifras de enero a mayo de 2025, debido a que el SESNP las publica mensualmente, con un mes de retraso, con relación al calendario de reportes trimestrales del seguimiento a los procedimientos de AVGM de la CNDH.

Gráfica 1. Datos estadísticos sobre el delito de feminicidio



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP¹⁰

Desde una perspectiva comparativa, en periodos similares anteriores, en 2023 el Estado de México y Nuevo León ocuparon el primero y segundo lugar; en 2024, se invirtieron los lugares con estas dos entidades federativas; el tercer lugar en 2023 lo ocupó Oaxaca y en 2024 fue la Ciudad de México (CDMX).¹¹

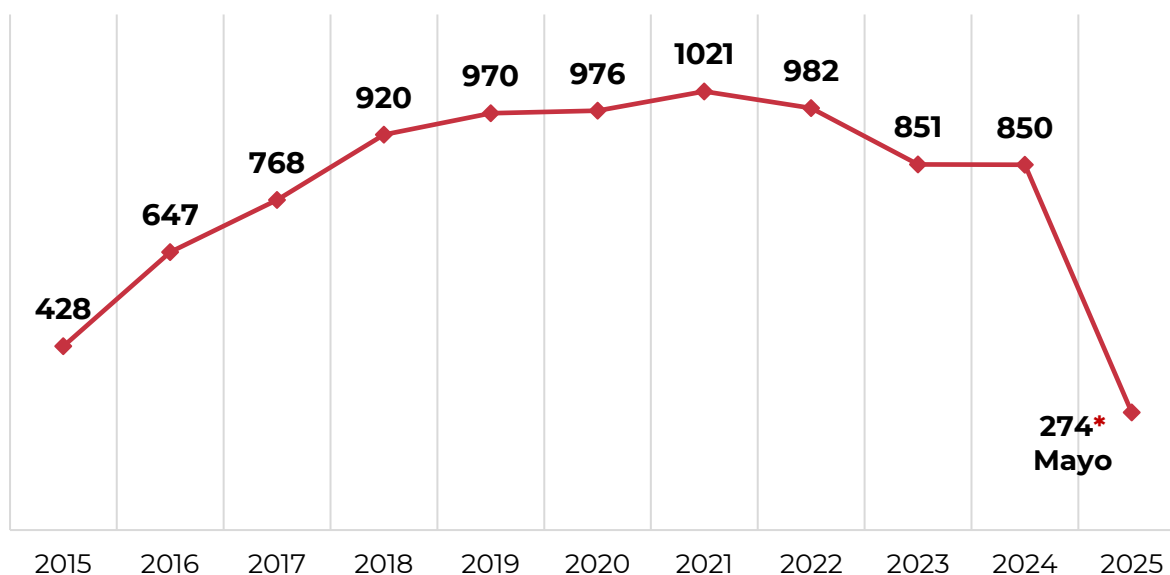
¹⁰ La información del SESNSP-CNI es con base en los reportes de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

¹¹ Para más información se puede consultar anteriores informes trimestrales de seguimiento a las AVGM, en la página: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Seguimiento.html>

En la siguiente gráfica observamos la tendencia de la comisión del delito de feminicidio en el país desde 2015 a mayo de 2025, con una baja de casos desde 2022 (982), 2023 (851), 2024 (850). Entre 2022 y 2023 no se observa una diferencia sustantiva; en 2025 se reporta de enero a mayo, cuyo número total de casos es de 274.

Gráfica 2. Datos estadísticos por año sobre del delito de feminicidio

8,687 víctimas mujeres de feminicidio a nivel nacional



* La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a mayo, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.

Gráfica 2. Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con respecto a los municipios, de acuerdo con cifras del SESNSP, dentro de los 100 municipios con más delitos de feminicidio, observamos que en los primeros 10 lugares se encuentran dos municipios de Sinaloa y dos del Estado de México, los dos estados tienen Declaratoria de AVGM:

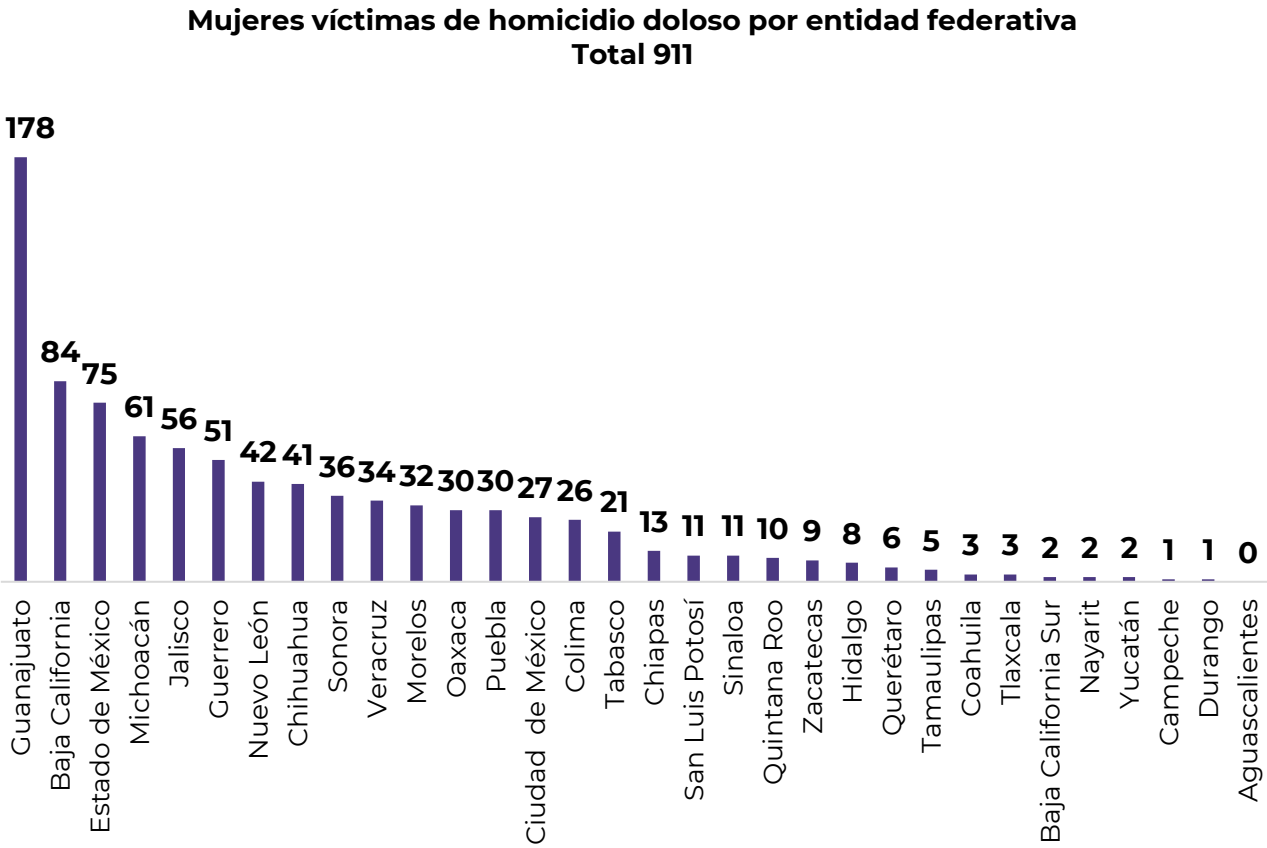
**Cuadro 4. Diez municipios con más delitos de feminicidio
de enero a mayo de 2025**

No.	Municipios	Entidad	Delitos 2025	Porcentaje
1	Tijuana	Baja California	8	3%
2	Culiacán	Sinaloa	7	2.6%
3	Juárez	Chihuahua	6	1.5%
4	Reynosa	Tamaulipas	4	1.1%
5	Ahome	Sinaloa	3	1.1%
6	Amealco de Bonfil	Querétaro	3	1.1%
7	Centro	Tabasco	3	1.1%
8	Chihuahua	Chihuahua	3	1.1%
9	Chimalhuacán	Estado de México	3	1.1%
10	Ecatepec de Morelos	Estado de México	3	1.1%

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con relación a los presuntos delitos de homicidios dolosos de mujeres a nivel nacional, el SESNSP reportó que de enero a mayo de 2025, hubo un total de 911 casos, un promedio de tres veces más que los delitos de feminicidio. En la siguiente gráfica se muestran las cifras por entidad federativa:

**Gráfica 3. Datos estadísticos sobre el delito de homicidio doloso
de enero a mayo de 2025**

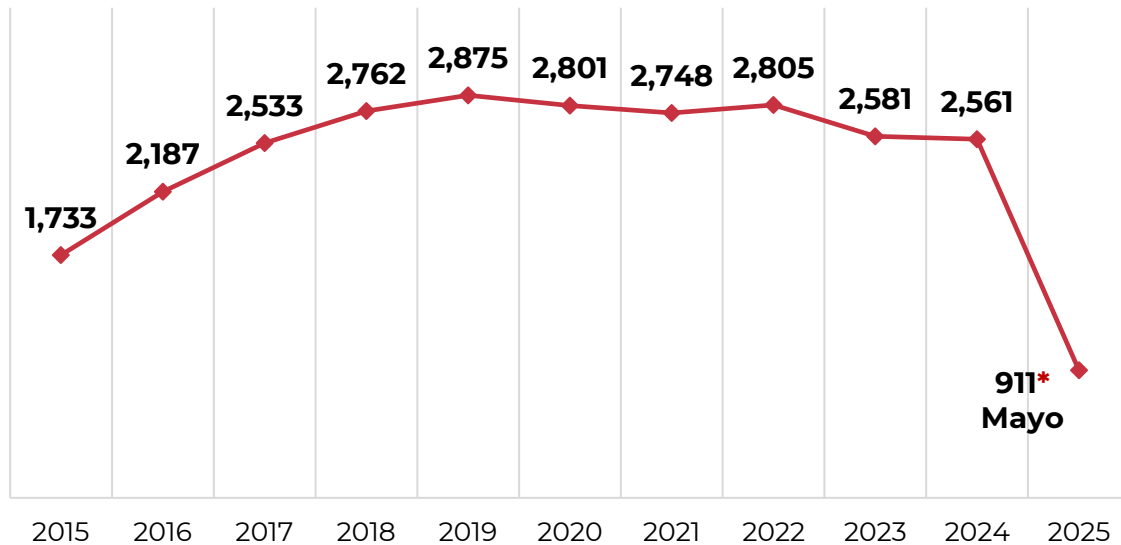


Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

En la siguiente gráfica, observamos que en cifras anuales sobre el delito de homicidio doloso que reporta el SESNSP a nivel nacional, existe una baja en la comisión de este delito desde 2022, con 2,805 casos, en 2023 fueron 2,581, en 2024 hubo 2561 casos. En 2025, de enero a mayo se contabiliza 911 casos.

Gráfica 4. Datos estadísticos por año sobre el delito de homicidio doloso

26,497 víctimas mujeres de homicidio doloso a nivel nacional

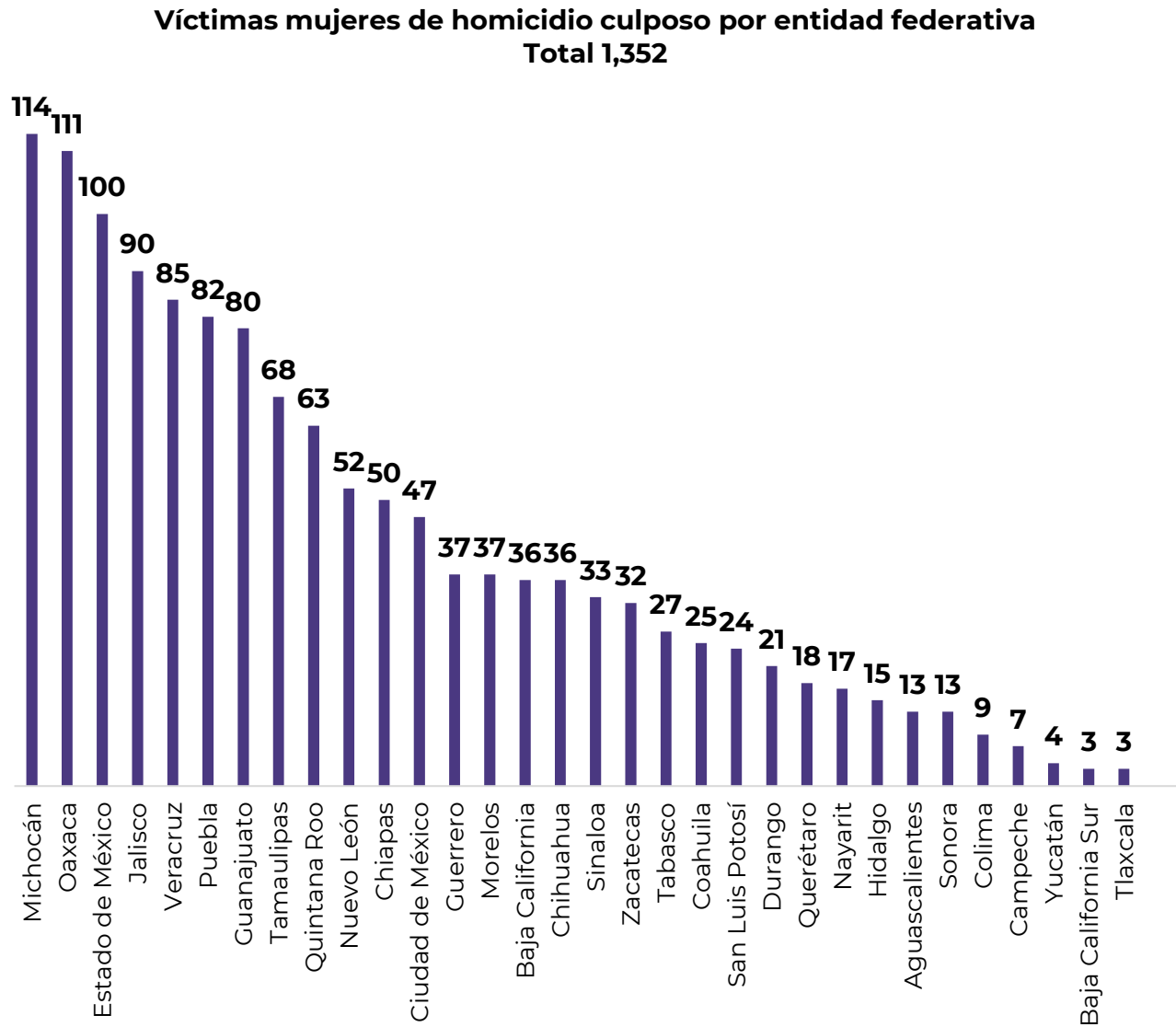


** La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a mayo, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.*

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con respecto a las cifras anuales de los presuntos delitos de homicidio culposo de mujeres a nivel nacional, de acuerdo con los reportes de SESNSP, en los cinco primeros meses de 2025, se han cometido un promedio de 5 veces más que los delitos de feminicidio conforme a la gráfica que se presenta:

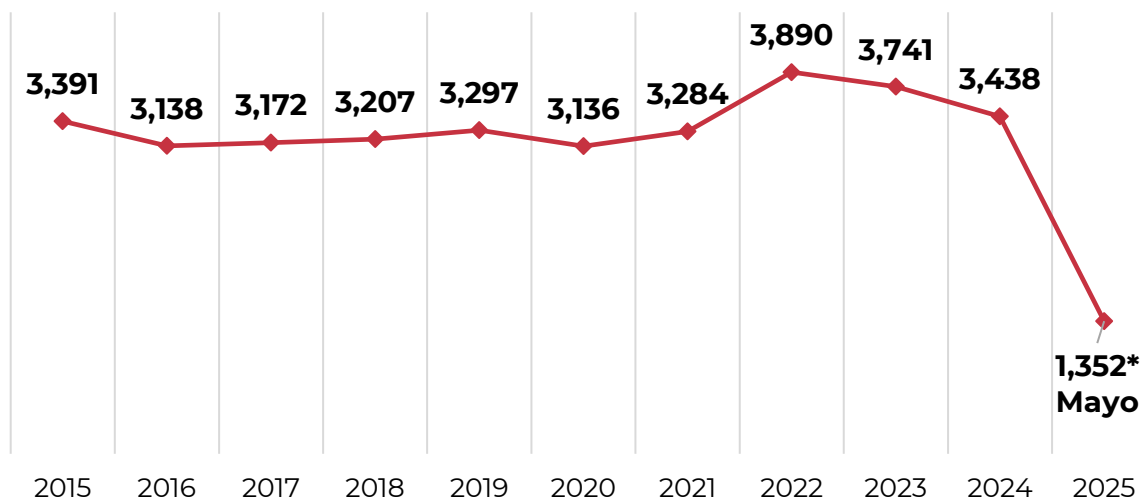
**Gráfica 5. Datos estadísticos sobre el delito de homicidio culposo
de enero a mayo de 2025**



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Gráfica 6. Datos estadísticos por año sobre el delito de homicidio culposo de mujeres

35,046 víctimas mujeres de homicidio culposo a nivel nacional



** La cifra presentada en esta gráfica correspondiente al año 2025, contiene información de enero a mayo, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.*

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Las muertes de las mujeres, niñas y adolescentes ocurren en diversas circunstancias, pero sí se observa que los homicidios culposos (donde no existe intención de quitar la vida) desde 2015 a mayo de 2025 las cifras han tenido poca fluctuación, aunque es un número significativamente mayor a los delitos de feminicidio; la brecha se acorta cuando entre el número total de los delitos de homicidio doloso y culposo:

Cuadro 5. Muertes provocadas de mujeres

Muertes de mujeres	Periodo	Total
Víctimas de feminicidio	Enero 2015 - Mayo 2025	8,687
Víctimas de homicidio doloso	Enero 2015 - Mayo 2025	26,497
Víctimas de homicidio culposo	Enero 2015 - Mayo 2025	35,046

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

En la Recomendación General 43/2020 emitida por la CNDH se señala que:

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello; genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.

Como ya se mencionó, la SCJN ha insistido en investigar las muertes violentas de mujeres como casos de feminicidios; también en las diversas sesiones de los GIM de los estados alertados, se ha enfatizado en ello, reiterando además, la relevancia de realizarlo con la debida aplicación de protocolos que tengan perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; además de la importancia de que las Fiscalías cuenten con personal suficientemente especializado y capacitado; y con unidades de contexto y análisis que aporten elementos contextuales suficientes para una investigación adecuada de las muertes violentas de mujeres en los estados.

b) Desaparición de mujeres

Sobre las desapariciones, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido que a menudo las desapariciones están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios” (OEA 2018, p. 3) y en algunos países se vinculan con grupos del crimen organizado.

Con respecto a la violencia feminicida la CNDH, en su recomendación 43/2020, resaltó que esta “no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios de mujeres, sino representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres...”. (p. 94)

La CNDH a través del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) observa; que la incidencia de desapariciones está en el grupo de personas jóvenes. En el caso de las mujeres sucede principalmente entre los 10 a 19 años, es decir entre el grupo etario de niñas, adolescentes y jóvenes. (CNDH 2024)

Cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), refieren que del 01 de enero al 30 de junio de 2025 se cargó al banco de datos información referida a 7, 206 personas desaparecidas y no localizadas. 2,013 fueron mujeres, 5,190 fueron hombres y 03 se encuentran en calidad de indeterminado. (CNB 2025)¹² En el siguiente cuadro podemos observar la representación en porcentajes sobre el número de desapariciones de mujeres y hombres.

¹² <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

**Cuadro 6. Personas desaparecidas y no localizadas
01/01/2025 al 30/06/2025**

Categoría	Total de personas	Porcentaje
Hombre	5,190	72.02%
Mujer	2,013	27.94%
Indeterminado	03	0.04%
Total	7,206	100.00%

Fuente: Elaboración de la CNDH con información tomada del RNPDO.

El Estado de México, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Nuevo León y Nayarit, tienen procedimientos de Alerta por desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, que se encuentran en diferentes etapas, conforme se indicó previamente.

c) Agravio Comparado

La AVGM por agravio comparado puede solicitarse cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública transgreden los derechos humanos de las Mujeres:

La tipificación del delito de aborto en los códigos penales es una forma de discriminación contra las mujeres y personas gestantes y vulnera su derecho a decidir sobre su propio cuerpo, lo que puede dar lugar a una Declaratoria AVGM.

Si bien eliminar la tipificación del delito de aborto en los códigos penales representan un importante avance, paralelamente deben existir las condiciones para que las mujeres y personas gestantes puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, en un contexto adecuado para ello. La SCJN, en el Amparo en Revisión 666/2023, estableció que el aborto debe practicarse de forma oportuna, legal, segura y gratuita, con protocolos claramente definidos, con personal capacitado y suficiente, con servicios accesibles, sin que la decisión de interrumpir su embarazo signifique una serie de obstáculos que impidan el ejercicio de derechos y la estigmatización de que quien así lo decida. (SCJN, 2023)

Al segundo trimestre de 2025, son 24 las entidades federativas que han despenalizado el aborto; como resultado se prevé la interrupción legal del embarazo en las primeras semanas de gestación:

Cuadro 7. Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en las primeras semanas de gestación¹³

1	Ciudad de México 24 abril del año 2007	9	Guerrero 18 de mayo de 2022	17	Zacatecas 20 de noviembre de 2024
2	Oaxaca 25 de septiembre de 2019	10	Baja California Sur 04 de junio de 2022	18	Estado de México 25 de noviembre de 2024
3	Hidalgo 30 de junio de 2022	11	Quintana Roo 26 de octubre de 2022	19	Chiapas 26 de noviembre de 2024
4	Veracruz 20 de julio de 2021	12	Aguascalientes ¹⁴ 14 de diciembre de 2023	20	Nayarit 24 de enero de 2025
5	Coahuila 07 de septiembre de 2021	13	13. Puebla 15 de julio de 2024	21	Chihuahua 31 de enero de 2025
6	Baja California 29 de octubre de 2021	14	Jalisco 04 de octubre de 2024	22	Campeche 24 de febrero de 2025
7	Colima 1º de diciembre de 2021	15	Michoacán 10 de octubre de 2024	23	Yucatán 09 de abril de 2025
8	Sinaloa 08 de marzo de 2022	16	San Luis Potosí 07 de noviembre de 2024	24	Tabasco 14 de mayo de 2025

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

No obstante, todavía 08 entidades federativas tipifican el aborto en su código penal, conforme se señala a detalle en el siguiente cuadro:

¹³ En el cuadro 4 se observan las fechas en la que el Congreso de cada entidad federativa despenalizó el aborto en su Código Penal.

¹⁴ El 14 de diciembre de 2023, el Congreso del estado de Aguascalientes despenalizó el aborto en las primeras 12 semanas de gestación; no obstante, en menos de un año. El 23 de septiembre de 2024, el Congreso del estado aprobó la reducción de 12 a 06 semanas el plazo para acceder a la interrupción legal del embarazo voluntario, y sanciona con prisión a quien incumpla la norma. Sobre la decisión del Congreso de Aguascalientes, la CNDH interpuso Acción de Inconstitucionalidad 173/2024, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 23 de octubre de 2024.

Cuadro 8. Entidades federativas que tipifican el aborto en su Código Penal, durante cualquier momento del embarazo

1. Guanajuato	2. Durango	3. Morelos
4. Nuevo León	5. Querétaro	6. Sonora
7. Tamaulipas	8. Tlaxcala	

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

Resulta importante avanzar hacia la despenalización del aborto en todas las entidades federativas, y además que el estado otorgue las garantías necesarias para que las mujeres y personas gestantes ejerzan su derecho a decidir sobre su cuerpo.

7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM

De acuerdo con la LGAMVLV, el GIM tiene como objetivo analizar, valorar y emitir recomendaciones a fin de coadyuvar a la implementación de acciones que se generen con motivo de la AVGM; desde esta perspectiva durante el tercer trimestre de 2025, se llevaron a cabo 4 sesiones de los GIM de 4 estados que cuentan con Declaratoria de AVGM (Durango, Colima, Morelos y Nuevo León):

7.1. Reuniones de trabajo

1. Con el fin de fortalecer la vinculación interinstitucional para impulsar la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, durante el segundo trimestre del año, la CNDH realizó tres reuniones de trabajo presenciales con representantes de las Secretarías de las Mujeres en los estados de San Luis Potosí, Quintana Roo y Tlaxcala, se abordó la importancia de sumar esfuerzos para consolidar procesos de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres y, en el ámbito de las atribuciones de cada institución, avanzar en la atención y prevención de la violencia contra las

mujeres, considerando en este contexto, la relevancia de fortalecer la implementación de las medidas de la Declaratoria de la AVM que los estados tienen. Derivado de ello, se acordaron capacitaciones conjuntas a servidoras y servidores públicos sobre derechos humanos de las mujeres y su interrelación con el derecho a vivir una vida libre de violencia.

2. Asimismo, la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de coordinadora, inició los trabajos de seguimiento a los procedimientos de Alerta, a través de sesiones de los GIM de algunos de los estados alertados; no obstante, partir de mayo estas labores se pausaron, en este marco, la CNDH tuvo dos reuniones de trabajo con la Secretaría, con el objetivo de impulsar el seguimiento oportuno de los 35 procedimientos de Alerta.

En las reuniones se abordaron temas relevantes de la agenda del seguimiento a los procedimientos de AVGM:

- I. *Urgencia de dar seguimiento a los procedimientos de AVGM.* La Secretaría refirió que se encuentra realizando una evaluación del mecanismo de la Alerta, para conocer cuál es la mejor opción de seguimiento y está diseñando una estrategia para abatir el rezago en la presentación de los informes de los gobiernos de los estados alertados. Señaló; además, que se encuentra elaborando un cronograma de trabajo para realizar las visitas in situ pendientes, mismas que se iniciarían con el municipio de Taxco, Guerrero, debido a que se ha solicitado ampliación de la Alerta a este territorio, posteriormente se realizaría visita in situ al estado de Coahuila, en razón de que se presentó solicitud de Declaratoria de AVGM para este estado.
 - II. *Armonización de los diversos instrumentos jurídicos.* Aquellos aplicables al seguimiento a los procedimientos de AVGM, a fin de evitar vacíos legales que limiten el avance de los trabajos. La Secretaría mencionó que saben que el proceso está en marcha, y se encuentra en revisión por parte de la Dirección Jurídica; no obstante, se trata de un proceso que en mucho depende del Poder Legislativo.
3. Asimismo, en el marco de la participación que la CNDH tiene en el seguimiento a los procedimientos de Alerta, se realizaron cuatro reuniones de trabajo con personal del Centro de Análisis de Información Geoespacial (CAIG), para revisión final de 14 fichas técnicas de indicadores de los procedimientos

de AVGM que fueron actualizados, los cuales ya se encuentran en la plataforma digital del Atlas de Igualdad y Derechos Humanos de la CNDH: [Observatorio Nacional de Derechos Humanos :: CNDH](#)

7.2. Sesiones de los GIM

De acuerdo con la LGAMVLV, el GIM tiene como objetivo analizar, valorar y emitir recomendaciones a fin de coadyuvar a la implementación de acciones que se generen con motivo de la AVGM; desde esta perspectiva durante el segundo trimestre de 2025, se llevaron a cabo **13** sesiones de los GIM de **11** estados que cuentan con Declaratoria de AVGM (Durango, Tlaxcala, Puebla, Guerrero, Estado de México, Chiapas, Colima, Coahuila, Baja California, Veracruz y Morelos):

7.2.1 Sesiones realizadas en abril

Se realizaron **11** sesiones de trabajo con los GIM que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM de **09** entidades federativas (Durango, Tlaxcala, Puebla, Guerrero, Estado de México, Chiapas, Colima, Coahuila y Baja California).

En lo general, en las 11 reuniones sostenidas con cada uno de los GIM de las 09 entidades federativas, la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de coordinadora de los grupos, presentó una propuesta de agenda de trabajo para cada GIM; el primer punto que se abordó en todos los grupos fue que la Secretaría enviará por correo electrónico la propuesta de actualización de los *Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, para comentarios y para que en próximas reuniones se realice su aprobación. Las observaciones de la CNDH fueron enviadas conforme a lo acordado.

En lo particular, en cada una de las sesiones de los GIM hubo diversos aspectos que se abordaron, que a continuación se indican de manera sintética:

1. Durango (Violencia Feminicida)

02 de abril. Sesión en línea del GIM:

El estado remitirá el informe correspondiente a 2024 a más, a efecto de que inicien las actividades de análisis y dictaminación.

Lo anterior con el propósito de que debido a los resultados de las reuniones que tuvieron lugar el año próximo pasado con las autoridades y la dictaminación que se realice considerar modificar la resolución.

Finalmente, se estableció la necesidad de actualizar el Programa de Acciones Estratégicas del estado, la revisión de indicadores, así como los programas municipales.

2. Tlaxcala (Violencia Feminicida)

04 de abril. Sesión en línea del GIM:

Respecto a la dictaminación de los dos informes del gobierno del estado, correspondientes al año 2024, serán enviados a la Secretaría de las Mujeres, a fin de que el GIM realice un dictamen incluyendo el avance del análisis del informe del primer semestre del año pasado.

Asimismo, el estado debe elaborar su Programa de Acciones Estratégicas, por lo que debe tomar en consideración el proyecto que las especialistas y el Instituto de las Mujeres habían realizado anteriormente, sobre esto el GIM podrá retroalimentar, principalmente en los indicadores.

3. Puebla (Violencia Feminicida)

09 de abril. Sesión en línea del GIM:

Se acordó, previa discusión, que la Secretaría de las Mujeres solicitará a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) que informe sobre cómo participará en el mecanismo de Alertas, así como el motivo por el que no se tiene el Reglamento actualizado, conforme a las reformas de la Ley de Acceso de 2022, debido a que la de precisiones sobre los temas planteados genera vacíos legales, que no abonan al seguimiento oportuno de los procedimientos de Alerta.

4. Guerrero (Violencia Feminicida)

11 de abril. Sesión en línea del GIM:

El GIM acordó dar continuidad a los trabajos de seguimiento a la implementación de la Declaratoria de AVGM, por lo que se determinó terminar con el proceso de dictaminación que se inició el año pasado, previo envío parte de la Secretaría de las Mujeres del documento final del dictamen, a fin de poder concluir el análisis y aprobación respectiva. Asimismo, se dispuso el inicio del proceso de dictaminación de los Informes del estado 2024.

18 de abril. Sesión en línea del GIM:

Se abordaron aspectos metodológicos para el análisis de las medidas que requieren replanteamiento o ajustes. Además, inició el proceso de revisión de la cuarta medida de prevención, a fin de valorar la pertinencia de los indicadores y su temporalidad. Asimismo, se acordó la realización de una reunión con la Secretaría de Salud Federal y del Estado, a fin de abordar temáticas pendientes respecto a la implementación de la sexta medida de prevención, la cual indica la creación de un Programa de Atención a Hombres Generadores de Violencia, basado en la perspectiva de género, tomando como base el modelo que en su momento generó la CONAVIM.

También, se trazó la ruta de trabajo para la realización del dictamen 2024. Se pidió a la Secretaría de las Mujeres la ruta de trabajo para las visitas in situ en el municipio de Taxco, derivado de la solicitud de AVGM por violencia feminicida para dicho municipio y acelerar el proceso para su definición.

5. Estado de México (Violencia Feminicida)

15 de abril. Sesión en línea del GIM:

Se informó por parte del grupo a la representante de la Secretaría de las Mujeres que se realizó la dictaminación del informe de gobierno del periodo de enero a octubre de 2024, el cual tomó varios meses de análisis, debido a que la Secretaría de las Mujeres del Edomex proporcionó información adicional, la cual fue analizada a detalle, esto con el fin de evitar más dilaciones en la emisión del dictamen respectivo, ya que el mismo quedó aprobado en lo general en 2024. No obstante, se acordó por parte del GIM que se sumarían al dictamen el análisis del avance de las medidas de noviembre a diciembre de

2024, a fin de obtener un solo documento, para lo cual la Secretaría de las Mujeres enviaría el informe respectivo.

6. Chiapas (Violencia Feminicida)

21 de abril. Sesión en línea del GIM:

Las personas integrantes del GIM solicitaron que se informe respecto al seguimiento que dará la Secretaría de Gobernación a las Declaratorias, debido a que así lo dispone la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este contexto, la Secretaría de las Mujeres propuso la agenda para los trabajos de seguimiento del GIM, consistente en:

- Dictaminación del Informe de Gobierno con corte al 2024, para lo cual el gobierno del estado de Chiapas remitirá el Informe de acciones de cumplimiento de la Declaratoria de AVGM correspondiente al periodo 2024, a más tardar el 23 de mayo del 2025.
- Actualización del Programa de Acciones Estratégicas;
- Visita in situ para actualizar el contexto de violencia feminicida en el estado de Chiapas, para lo cual gobierno del estado, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, trabajará la actualización del contexto de violencia feminicida en el estado.
- Actualización de la resolución de Declaratoria.
- Emisión de la convocatoria para la integración de las dos especialistas en derechos humanos de las mujeres que se encuentran vacantes en el GIM.

7. Coahuila (Violencia Feminicida)

22 de abril. Sesión en línea del GIM:

Se instaló de manera formal el GIM para iniciar los trabajos de integración del Informe con motivo de la solicitud de Declaratoria de la AVGM en el estado de Coahuila. En este sentido, se insistió por parte de la peticionaria de la Alerta que se consideren los tiempos para la integración del informe, ya que la ley establece que serán 30 días naturales a partir de la formal instalación del GIM y todavía no existe calendarización de la visita in situ que indica la LGAMVLV.

Se acordó que la Secretaría de las Mujeres remita cuanto antes por correo electrónico la propuesta de lineamientos para el funcionamiento del grupo y la metodología para realizar el análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud de la Declaratoria para el estado de Coahuila, a efecto de que se realicen recomendaciones a dichos documentos.

En consideración a la importancia de avanzar en el análisis de los hechos de violencia señalados en la solicitud de la Declaratoria, la Asamblea de Mujeres que Luchan por Mujeres, remitirá a la Secretaría de las Mujeres una propuesta de listado de las organizaciones de la sociedad civil a quienes se podrían realizar las entrevistas, como parte de los trabajos para recabar información para la integración del informe del grupo de trabajo.

8. Estado de México (Desaparición)

23 de abril. Sesión en línea del GIM:

La Secretaría de las Mujeres comunicó que el Estado de México ya remitió a la informe de actividades realizadas en 2024 para la implementación de las medidas de la Alerta, para su dictaminación por parte del GIM; al respecto se comentó la importancia de contar con una metodología para la realización de los dictámenes correspondientes, por lo que se sugirió a la Secretaría que como la encargada de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación de la Política Nacional en materia de prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, generara una propuesta metodológica de evaluación de los informes de gobierno, a la que se puede realizar las sugerencias necesarias por parte de las integrantes de los GIM, y de esta manera contar con la homologación de criterios mínimos para los análisis respectivos.

9. Colima (Violencia Feminicida)

23 de abril. Sesión en línea del GIM:

La Secretaría de las Mujeres, señaló que el Informe de cumplimiento de la Alerta del periodo de noviembre 2021 a 30 de junio de 2023 se encuentra pendiente de su dictaminación, motivo por el que se iniciaría el proceso con información proporcionada por el Gobierno del estado a diciembre 2024, se solicitó al Instituto Colimense de la Mujeres que se envíe la información del

periodo restante, el cual se comprometió a enviarlo cuanto antes, para iniciar el proceso de dictaminación.

10. Baja California (Violencia Feminicida)

28 de abril. Sesión en línea del GIM:

La Secretaría de las Mujeres comentó que el objetivo es tener informes del año 2024 en los procedimientos de Alertas, por ello pidió a las representantes del Gobierno del estado que compartieran nuevamente el informe correspondiente al primer semestre del año pasado, para dictaminar se seguirá la metodología con la que se ha venido trabajando.

También mencionó que al interior de la Secretaría trabajan en la propuesta de una nueva metodología con criterios unificados para dictaminar los informes y cuando se cuente con la misma se pondrá a consideración del GIM.

7.2.2. Sesiones de los GIM realizadas en junio

Durante junio únicamente se llevaron a cabo 2 sesiones de trabajo con los GIM de 2 estados alertados (Veracruz y Morelos):

1. Veracruz (Agravio comparado)

20 de junio. Sesión en línea del GIM:

Derivado de los acuerdos de la última sesión del GIM, realizada en marzo del presente año; la Secretaría de las Mujeres invitó a personal del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva de la Secretaría de Salud y, con respecto a la preocupación del GIM sobre cómo se brindará el servicio de interrupción de embarazo en los hospitales que a nivel estatal pasaron a formar parte del IMSS-Bienestar, refirieron que la secretaría de Salud (SS) es la facultada para dictar las directrices en hospitales públicos y privados sobre cómo se tienen que brindar los servicios en materia de interrupción del embarazo. Para lo cual la SS cuenta con un modelo, en lo que además se considera la importancia de que el personal debe tener las destrezas técnicas para realizar el aborto.

De parte de la CNDH se insistió en la importancia de que los servicios proporcionados sean accesibles y cuenten con los insumos necesarios, además del personal suficientemente capacitado, tal y como lo ha señalado la SCJN.

Por último, se reiteró a la Secretaría de las Mujeres sobre la importancia de dar seguimiento oportuno a los procedimientos de AVGM.

2. Morelos (Violencia feminicida)

30 de junio. Sesión en línea del GIM:

En la sesión la Secretaría de las Mujeres informó que el inicio los trabajos será con la revisión de los lineamientos del funcionamiento del GIM, para lo cual compartirá la propuesta, a efecto de que sus integrantes lo revisen y realicen las sugerencias necesarias. Asimismo, se abordó el tema de la integración de la Secretaría de las Mujeres Estatal, como integrante del GIM, en virtud de que las funciones del Instituto de las Mujeres estatal pasaron a la Secretaría y la preocupación de las integrantes del GIM respecto al hecho de que no se ha realizado convocatoria para que se integren más especialistas al GIM, ante la falta de estas.

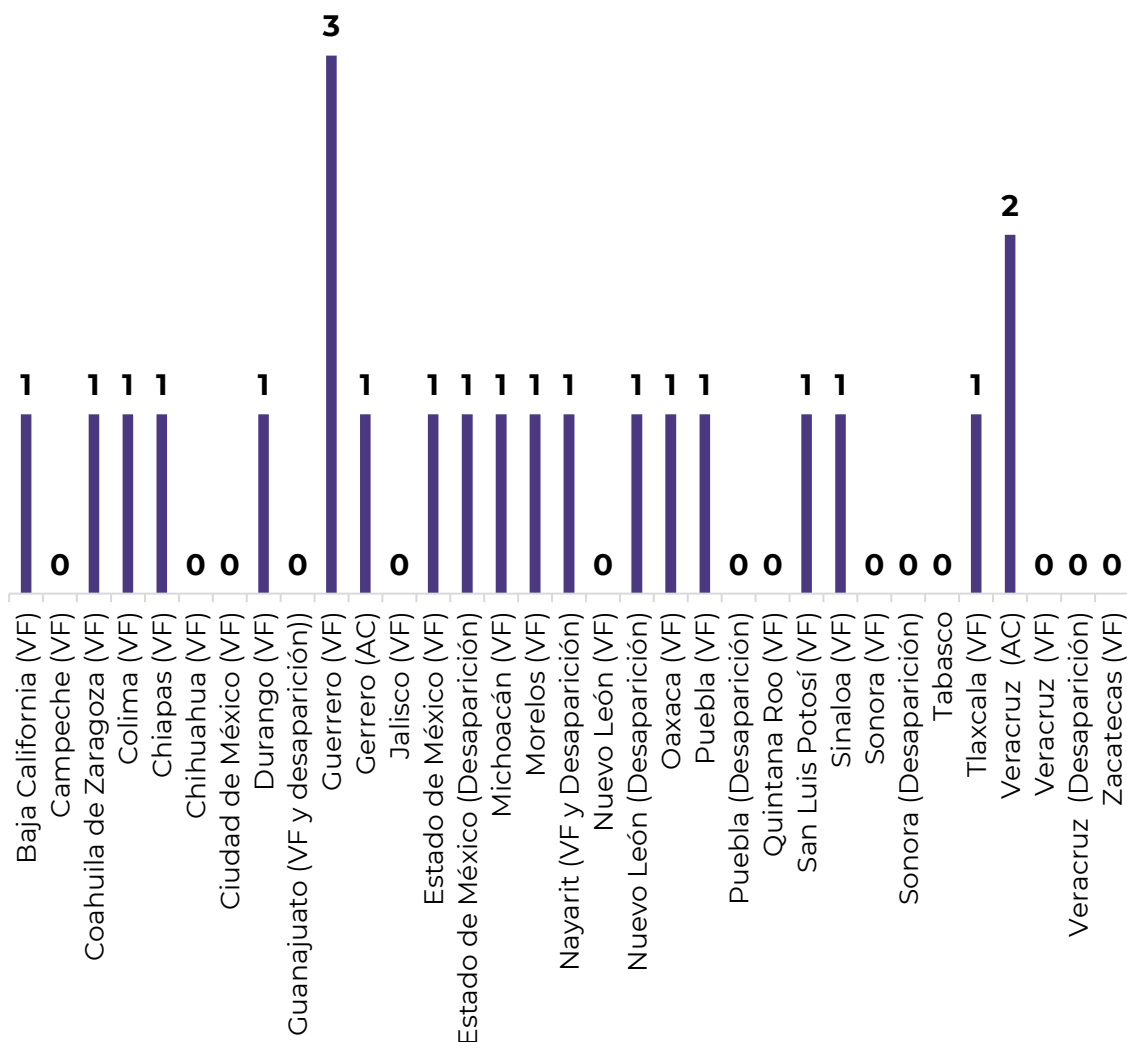
8. Consideraciones finales

Las acciones de seguimiento a los procedimientos de AVGM en el segundo trimestre se detuvieron, si bien en abril la Secretaría de las Mujeres convocó varias sesiones de trabajo con los GIM de diversos estados alertados para la realización de la modificación de los *Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*, al finalizar el segundo trimestre del año, todavía no se cuenta con tales lineamientos, debido a la falta de continuidad en los trabajos, en el mes de mayo no hubo sesiones de los GIM y en junio se tuvo únicamente dos.

En un balance del primer semestre respecto de los trabajos realizados con motivo del seguimiento a los procedimientos de AVGM, observamos que se tuvo 22 sesiones de los GIM, pero en varios procedimientos todavía no se han iniciado trabajos, tal y como se puede observar en el cuadro siguiente:

Gráfica 7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM

22 sesiones de los GIM en el primer semestre de 2025



Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

En este sentido, y de acuerdo con las reuniones de trabajo sostenidas entre la CNDH y la Secretaría de las Mujeres, se considera relevante que la Secretaría defina la metodología de seguimiento y se avance cuanto antes en los trabajos que exige la implementación de las medidas de las Declaratorias de AVGM.

Por último, en este segundo informe trimestral, se reiteran algunas recomendaciones dirigidas al fortalecimiento de la implementación de las medidas de las Alertas:

1. Empujar en conjunto con la Federación y los estados una mayor coordinación estatal con los municipios alertados, a fin de que se fortalezcan los agentes locales encargados de la implementación de la Alerta.
2. Fortalecer la metodología de seguimiento de los procedimientos, ya que algunas solicitudes de AVGM tienen varios años de haber iniciado el procedimiento, sin que todavía se defina su procedencia.
3. Unificar los criterios desde la Secretaría de las Mujeres en su calidad de coordinadora del seguimiento a los procedimientos de AVGM, para evaluar los informes de gobierno, con indicadores cualitativos y cuantitativos claramente definidos, de manera que se puedan medir con mayor precisión los avances.
4. Con base en lo dispuesto en la LGAMVLV, es importante que todas las entidades federativas alertadas tengan su Programa de Acciones Estratégicas, ya que facilita el contar con indicadores que no se limiten a la gestión, sino también a los resultados e impacto de la implementación de las acciones de las medidas de las Alertas.
5. Armonizar los diversos instrumentos jurídicos aplicables para el seguimiento a los procedimientos de AVGM, a fin de evitar vacíos legales que limiten el avance de los trabajos, todavía no se cuenta con las modificaciones a la LGAMVLV, que reflejen con claridad las facultades de la Secretaría de las Mujeres. Tampoco se ha modificado su Reglamento, a pesar de los cambios normativos sustantivos a la LGAMVLV 2022.

9. Fuentes bibliográficas

Cámara de Diputados. 2007. *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CNB, Comisión Nacional de Búsqueda. 2025. «Contexto general: Personas desaparecidas, no localizadas y localizadas». 3° de junio de 2025. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos). 2024. «Informe Especial: Estudio Geoestadístico de la Atención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Personas Desaparecidas». CNDH. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-estudio-geoestadistico-de-la-atencion-de-la-comision-nacional-de-los>

——— CNDH. Recomendación general 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

——— CNDH. Recomendación general N°40/2019 Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

García, Tania, y José Urquieta. 2024. «INEGI en números. Documentos de análisis y estadísticas. Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México». INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf

OEA, Organización de los Estados Americanos. 2018. Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará. OEA. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.250-ES.pdf>

——— MESECVI, 2020. Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI

<https://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

ONU (Organización de las Naciones Unidas). 2017. «Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19».

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

——— «Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de octubre de 2023 54/16. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humano». [A_HRC_RES_54_16-ES \(1\).pdf](#)

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación). Sentencia de Amparo en Revisión 666/2023, interpuesto en contra de la sentencia que dictó el Juez Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua en el juicio de amparo indirecto. Primera Sala.

<https://www.scjn.gob.mx/sites>

[/default/files/listas/documento_dos/2023-10/231005-AR-666-2023.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-10/231005-AR-666-2023.pdf)

——— SCJN. Sentencia del Amparo Directo en Revisión 5363/2023, dictada el 14/05/2025. “Los padres de las víctimas de feminicidio menores de edad deben ser reconocidas como víctimas indirectas de ese delito y tienen derecho a la reparación integral del daño”. Primera Sala.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8263>

——— SCJN. Sentencia del Amparo en Revisión 554/2013, promovido contra el fallo dictado el 17 de diciembre de 2012 por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México en el juicio de amparo 303/2012-I. Primera Sala.

[https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf)

[12/AR%20554-2013.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf)

SESNP. 2025. Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), mayo 2025.

https://drive.google.com/file/d/1CNXFeqFZbjg2Q_YBoqDAS4UfnVDCHlau/view



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México